B

B) - CONTRATO ADICIONAL

Al comenzar el año 1939 se convino entre la RIONE y el Consorcio Alemán un contrato adicional, modificativo del firmado el 15 de Abril de 1937, en el que se escalonan los pagos de manera que resultan aplazados para los años 1941 y 1942 parte de los pagos que--de acuerdo con el contrato del 15 de Abril de 1937--debieran efectuarse en los años 1939 y 1940.

Esos aplazamientos son los siguientes:

	$u.	£ ef.	£ comp.
Pagos diferidos en el año 1939	1.662.751.89	170.345: 1: 0	248.593:16: 5
Pagos diferidos en el año 1940	725.520.25	21.547:15: 3	228.011:19:10
Pagos diferidos en el año 1941	--.--	--:--:--	3.730:--:--
Totales	2.388.272.14	191.892:16: 3	480.335:16: 3
Aumento de pagos en el año 1941	1.749.700.00	48.400:--:--	--:--:--
Aumento de pagos en el año 1942	638.572.14	143.492:16: 3	480.335:16: 3
Totales	2.388.272.14	191.892:16: 3	480.335:16: 3

Además de ese aplazamiento de pagos por los años 1939 y 1940, se han obtenido, en el contrato adicional, algunas otras importantes ventajas.

De todas ellas dá cuenta la copia del proyecto de contrato y la del informe de la Comisión especial de la RIONE, copias que se adjuntan.

Ese proyecto de contrato ha sido aprobado por la RIONE y por el Poder Ejecutivo en sesión del Consejo de Ministros de fecha 25 de Mayo de 1939.

Aún cuando no ha sido firmado todavía por las partes contratantes ese contrato se ha aplicado en todo lo que va del año 1939.

//rio de Obras Públicas de fecha 7 de Diciembre de 1936, y de las resoluciones adoptadas o a adoptarse, sobre jornales, por la UTE. y la RIONE); de los trabajos adicionales contratados hasta el 1/III/1939 y de los trabajos de perforaciones e inyecciones según contrato que se extiende por separado. Este plan de pagos incluye los pagos por el contrato celebrado independientemente del de 15 de Abril de 1937, por SIEMENS BAUUNION y "GEOPE" con la UTE. por construcciones en Rincón del Bonete.-

PLAN DE PAGOS M.-Correspondiente al pago de los trabajos y suministros de la parte mecánica y eléctrica de la obra, de los trabajos adicionales contratados hasta el 1/III/939 y de los aumentos de jornales estimados, como en el plan de pagos J.-

Estos dos nuevos planes de pagos que se declaran formando parte integrante y esencial de este contrato, conjuntamente con las noticias, aclaraciones y agregados establecidos en los mismos, entrarán en vigor desde el 1o. de Enero de 1939, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos y consecuencias de los mismos.-

b).-Todos los pagos relativos a trabajos y/o suministros que se resolvieran hacer y/o entregar en el futuro, y que no se encuentren contratados hasta el día 1o./III/939, deberán realizarse en la forma y en el tiempo en que las partes convengan en el momento de ordenar los trabajos y/o los suministros, pero fuera de las cantidades establecidas en los nuevos planes de pagos a que se refiere el inciso anterior. Esta misma disposición regirá para el pago de todos los repuestos que la RIONE adquiera por intermedio del "Consorcio", de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6a. del contrato del 15 de Abril de 1937.-

Los pagos que deban realizarse por concepto de aumento de jornales, producidos por el alza con respecto a la escala del 7 de Diciembre de 1936 que rige actualmente, se pagarán también fuera de los planes de pago y conjuntamente con los vencimientos mensuales establecidos en los mismos.-

Asimismo la RIONE deberá pagar, como adicional y fuera de las cuotas mensuales de los nuevos planes de pago, pero conjuntamente con los vencimientos mensuales, todos los pagos adicionales que puedan resultar, eventualmente, de la aplicación de la cláusula de oro, de acuerdo con lo establecido en el No.2 de la cláusula tercera del contrato del 15 de Abril de 1937.-

Todos los intereses que deban pagarse después del 1o. de Enero de 1939 se pagarán también fuera de los nuevos planes de pago, y en las oportunidades que correspondan en cada caso.-

c).-Todos los pagos que deban efectuarse en cumplimiento de los nuevos planes de pago que se establecen por este artículo, serán netos, es decir, serán pagados sin la retención de garantía del 5 % a que se refiere el inciso 2o. de la parte a) del Artículo No.105 de las Bases de Licitación, modificadas por el Memorandum de 19 de Marzo de 1937, pero sujeto al descuento del 1% de Ley.-

TERCERA - INTERESES.-

Para los pagos atrasados hasta el día 31 de Diciembre de 1938 se han calculado intereses al tipo de 6 % anual hasta esa fecha. Los importes totales de estos intereses han sido incluídos en los nue-//

//vos planes de pago.-

La RIONE se obliga a pagar intereses del 5 % anual por todas las sumas diferidas por los nuevos planes de pago.-

Estas sumas diferidas, por las cuales se pagarán intereses, serán determinadas del siguiente modo:

Aa - **PARTE DE INGENIERIA CIVIL:**
Los intereses de las sumas diferidas resultan como intereses sobre los saldos de una cuenta corriente. En esta cuenta se acreditarán al Consorcio:

1o.-Con valor fecha 1o. de Enero de 1939 el importe impago correspondiente a Ingeniería Civil proveniente de los atrasos del año 1938, inclusive sus intereses hasta el 31 de Dic./938, y el importe correspondiente a las obras ejecutadas por Siemens Bauunion y Geopé en Rincón del Bonete.-

2o.-Mensualmente los importes pagaderos según los planes de pago 1 y 3 del contrato del 15 de Abril de 1937, a partir de la cuota correspondiente al 1o. de Enero de 1939, más los importes pagaderos según plan J, por concepto de trabajos de perforaciones e inyecciones, todo esto valor 40 días después de las respectivas fechas indicadas.-

3o.-Mensualmente los importes pagaderos según plan de pago J, por concepto de trabajos y suministros adicionales y aumentos de jornales, todo esto valor 10 días después de las fechas respectivas indicadas en el plan J.

y se debitará mensualmente al Consorcio:

los importes pagaderos según el plan J, valor fechas indicadas en dicho plan, eventualmente modificado por los resultados de la aplicación de la cláusula cuarta.-

Además, cada seis meses, es decir, cada 1o. de Enero y 1o. de Julio de cada año, se determinará la diferencia entre:

la suma que resulta de los importes especificados bajo los números 1 a 6 en la cláusula cuarta sobre reajuste,

y

los importes de los planes 1 y 3 completados, computando todos los importes anteriores a la fecha del reajuste respectivo.-

Se entiende como "Planes de Pago 1 y 3 completados" los planes de pago 1 y 3 del contrato del 15 de Abril de 1937, aumentados por los importes mensuales del plan J por concepto de trabajos y suministros adicionales, aumento de jornales, trabajos de perforaciones e inyecciones y los trabajos efectuados por Siemens Bauunion y "Geopé".-

En caso que esta diferencia resulte a favor de la RIONE, su importe será debitado al Consorcio con valor fecha 1o. de Enero o 1o. de Julio del respectivo año.-

En caso de que esta diferencia resulte a favor del Consorcio, su importe le será acreditado, valor 40 días después de las fechas precitadas.-

//cularán como diferencia entre los importes respectivos de los planes de pago 2 y 4 anteriores, fijándose como vencimiento el último día del mes indicado para cada pago, más los aumentos de jornales, más los trabajos adicionales aprobados y contratados hasta el lo. de Marzo de 1939, (disminuyéndole, en todo caso, las eventuales reducciones convenidas y/o a convenir);

y

los importes del plan M.-

Para el lo. de Enero de 1939 se tomará como suma diferida el importe impago correspondiente a la parte mecánica y eléctrica, proveniente de los atrasos del año 1938, inclusive sus intereses hasta el 31 de Diciembre de 1938.-

Todos estos intereses serán liquidados hasta el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, y pagados dentro de los 15 días siguientes.-

El "Consorcio" tendrá el derecho de cobrar el 6% de interés sobre cualquier atraso en los pagos que no se satisfagan de acuerdo con las condiciones del presente contrato. Estos intereses serán liquidados desde el día siguiente a aquel en que se debió verificar el pago según los planes de pagos respectivos.-

CUARTA - PAGOS Y REAJUSTE.-

Los incisos a, b, c^1, c^2, y c^3 de la cláusula cuarta del contrato de 15 de Abril de 1937 serán sustituídos por los siguientes:

PAGOS:- Los pagos correspondientes a las obras de Ingeniería Civil que comprenden: Los importes impagos por este rubro del año 1938, incluso los pagos adeudados a Siemens Bauunion y Geopé por el contrato celebrado por construcciones en Rincón del Bonete, los importes correspondientes a aumentos de salarios, los pagos para los trabajos de perforaciones e inyecciones que se contratan por acto separado, los relativos a los trabajos aprobados hasta el lo. de Marzo de 1939, así como los relativos al plantel de la obra por el saldo correspondiente al año 1939 y las posiciones del presupuesto, Capítulos Fb, Fc, Fd, FI, FIIa., FIII, FIVa., FV hasta FXIII y FVb., se efectuarán conforme al nuevo plan de pagos letra J.

Los pagos correspondientes a las obras eléctricas, mecánicas, construcciones de acero y demás suministros, incluyendo los importes estimados por aumentos de jornales y los trabajos adicionales contratados hasta el lo. de Marzo de 1939, se efectuarán conforme al nuevo plan de pagos letra M.-

Los pagos de las cuotas que resulten de los nuevos planes serán realizados mensualmente, con vencimiento fijo al último día de cada mes.-

REAJUSTE:- Semestralmente -y por primera vez el día 30 de Junio de 1939- se hará un reajuste para las obras de Ingeniería Civil, con el objeto de determinar el importe que el "Consorcio" puede cargar en cuenta a la RIONE por concepto de trabajos contractuales o adicionales realizados, u otras obligaciones previstas en el plan de pagos J, hasta la fecha del reajuste, tomando como base los precios unitarios del contrato del 15 de Abril de 1937 y del contrato de perforaciones e inyecciones.- Los reajustes semestrales se harán tomando como punto de partida la fecha 15 de Abril de 1937.-

//

En cada reajuste se acreditará al "Consorcio":

1).-El importe total de los trabajos realizados hasta la fecha del reajuste y contratados el 15 de Abril de 1937, incluso el importe de los trabajos contratados fuera del contrato del 15 de Abril de 1937, con Siemens Bauunion y "Geopé".-

2).-El importe total de los trabajos y suministros adicionales ejecutados hasta la fecha del reajuste.-

3).-El importe total de los aumentos de jornales pagados efectivamente hasta la fecha del reajuste, producidos por la aplicación de las disposiciones enunciadas en la cláusula segunda inciso a): Plan de pagos J, incluso en los trabajos de perforaciones e inyecciones.-

4).-El importe total de los trabajos de perforaciones e inyecciones, conforme al contrato que se celebra al respecto, y en la medida de los trabajos realizados hasta la fecha del reajuste.-

5).-El importe de las cuotas del plantel.-

6).-Se deducirá de la suma de estos importes 1 a 5 el 5% de retención en concepto de garantía aplicado a los renglones de los importes 1, 2 y 5, a los cuales corresponde según contrato.-
Por otra parte se debitará al "Consorcio" en cada reajuste el importe total de los pagos que la RIONE haya realizado efectivamente hasta el momento a cuenta de los planes 1 y 3 del contrato del 15 de Abril de 1937 y del plan de pago J.-

En caso que el reajuste arrojara un saldo a favor de la RIONE, ésta tendrá el derecho de deducirlo de la o las cuotas subsiguientes del nuevo plan de pagos letra J. Esta deducción tendrá que ser restituída al "Consorcio" inmediatamente que un reajuste posterior demostrara saldos a su favor, en la cantidad correspondiente a estos nuevos saldos y por un máximo igual al saldo deducido por la RIONE.-

En este caso de un saldo a favor de la RIONE el "Consorcio" acreditará a la RIONE intereses del 6 % anual a partir de la fecha del reajuste sobre el remanente eventual de esa diferencia, tomando en cuenta la reducción de ella por la deducción en la o en las cuotas subsiguientes a la fecha del reajuste.-

De acuerdo con la cláusula tercera, la diferencia resultante de la comparación entre los planes 1 y 3 completados y los trabajos efectuados será debitado al Consorcio en la cuenta de intereses en el día posterior al reajuste al tipo de 5% anual.-

El "Consorcio" acreditará además a la RIONE la diferencia hasta el 6% anual, o sea el 1% anual, sobre los saldos mencionados en el inciso anterior.-

En este caso tanto los intereses acreditados a la RIONE, en la cuenta corriente, según cláusula tercera, como los resultantes del 1% adicional mencionado antes serán deducidos en la suma de los intereses por pagos diferidos del semestre correspondiente o subsiguientes.-

//

Los importes pagados en concepto del nuevo plan servirán para cubrir los importes cargados en cuenta por el "Consorcio" provenientes de trabajos, suministros y/o obra hecha de la parte de Ingeniería Civil en el orden expresamente indicado en el nuevo plan J, y en cuanto alcanzan los pagos efectuados en cumplimiento estricto de ese nuevo plan de pagos.-

Las partes convienen expresamente que todas las posiciones del presupuesto del 23 de Diciembre de 1936, que se consideran como terminadas, se tomarán en cuenta para los reajustes con el importe total del presupuesto del 23/XII/1936 (precio global de la posición), de acuerdo con lo establecido por el Artículo 108 de la Parte A) del Pliego de Condiciones.-

La última cuota prevista en el plan de pagos para el año 1942 (Planos J y M) será modificada por el saldo deudor resultante del precio global para la totalidad de los trabajos y suministros efectuados, más los trabajos y suministros adicionales,-deduciendo de éstos últimos el 2,5 % de retención de garantía, que corresponda según contrato del 15 de Abril de 1937,-más los aumentos de jornales que se hubieran pagado para las obras de Ingeniería Civil, eléctricas y/o mecánicas como también las sumas que se adeudan por concepto del contrato de perforaciones e inyecciones, así como cualquier otra obligación que resulte para la RIONE del cumplimiento del contrato del 15 de Abril de 1937, así como del presente contrato adicional y del contrato de perforaciones e inyecciones y los trabajos mencionados ejecutados por Siemens Bauunion y "Geopé". Estos aumentos o disminuciones para la cuota de pago del año 1942 vencen con la cuota que deberá ser pagada el día 30 de Abril de 1942.-

Al efecto, se practicará, una vez terminada la obra, un certificado final.-

En caso que, durante la ejecución de la obra y de acuerdo con las cláusulas del contrato, resultara un aumento del plazo, o si del reajuste del 31 de Diciembre de 1941, se evidenciara que las obras no pudieran terminarse dentro del plazo estipulado, la RIONE tendrá el derecho de sustituir provisoriamente las cuotas de los planes J y M para 1942 por cuotas mensuales iguales hasta la terminación de las obras a prever en aquel momento, teniendo el "Consorcio" el derecho a reajustes conforme a la cláusula cuarta a fin de cada mes.-

QUINTA - GARANTIA ESPECIAL PARA LOS PAGOS DIFERIDOS.-

Las partes declaran expresamente que se mantienen todas las garantías comunes y especiales, establecidas y/o derivadas del contrato de 15 de Abril de 1937,-y de la circunstancia de ser la UTE, la parte contratante, de acuerdo con las leyes de 21 de Octubre de 1912 y 15 de Febrero de 1934, razón por la cual sus representantes hacen las comparecencias y manifestaciones a que se refiere la cláusula 14 de este contrato; y agrega que, sin perjuicio de todas esas garantías, se establece también,-como garantía especial para los pagos a que se refiere este contrato, la entrega de títulos de "Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro" al "Consal Limitada" por cuenta del "Consorcio", por parte de la RIONE, en calidad de prenda que se depositará en el Banco Alemán Transatlántico de Montevideo, en la siguiente forma:

a).-En el día de hoy, de una cautela provisoria de "Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro" emitida de acuerdo con la facultad establecida en el Artículo 7 del Decreto del 30 de Noviembre de 1938, //

//correspondiente a un valor efectivo de 3.800.000.-- pesos.-

La RIONE se compromete a sustituir esta cautela provisoria por los títulos definitivos hasta el 1o. de Julio de 1939.-

Dicha fecha del 1o. de Julio de 1939 queda supeditada a la posibilidad de impresión de los referidos títulos por los Organismos Oficiales correspondientes a los que la RIONE les solicitará la inmadiata impresión.-

b).-El día 1o. de Julio de 1939, de títulos de la misma Deuda por un valor efectivo de 1.869.000.-pesos.-

c).-El día 1o. de Enero de 1940, de títulos de la misma Deuda por un valor efectivo de 1.335.000.- pesos, y

d).-El día 1o. de Julio de 1940, de títulos de la misma Deuda por un valor efectivo de 1.335.000.- pesos.-

Tanto la cautela como los títulos serán recibidos al 90% de su valor nominal. Se entiende que los cupones correspondientes a los títulos entregados en garantía al "Consorcio" son de pertenencia de la RIONE a la que corresponderá el importe de tales cupones.-

SEXTA - EJECUCION DE LA PRENDA.-

En caso de que la RIONE dejara pasar un vencimiento sin efectuar el pago convenido, el "Consorcio" tendrá el derecho, después de 30 días contados desde aquel en que debió realizar el pago, de ejecutar la prenda, sin más trámite y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

En ese caso el "Consorcio" deberá ofrecer al Banco de la República Oriental del Uruguay -por carta entregada bajo recibo- la venta de los títulos prendados al 90% de su valor nominal. En caso de que el Banco rechace la oferta o deje pasar 15 días sin aceptarla, el "Consorcio" tendrá el derecho de proceder en la forma y en los términos del Artículo 2308 del Código Civil.-

SEPTIMA.-

Si el Contratista se viera obligado a suspender los trabajos por causa de quiebra, insolvencia, imposibilidad de entregar en Montevideo las máquinas y/o materiales fabricados y/o acopiados en Europa, o por causa de guerra que afectara, directa o indirectamente a Alemania, estará obligado a devolver a la RIONE títulos de los que recibe en prenda en cantidad necesaria -y siempre dentro del máximo de los recibidos- para cubrir la diferencia entre las cantidades que hubiere cobrado por los planes de pago o hubiere recibido por concepto de garantía y el valor -establecido de acuerdo con el contrato- de las construcciones, instalaciones y suministros, en Montevideo, Rincón del Bonete y/o en tránsito para Montevideo.-

A los efectos del cumplimiento de esta devolución de prenda -por "Consal Limitada" en nombre del "Consorcio"- el "Consorcio" entregará la orden eventual y condicionada a los hechos referenciados, al Banco Alemán Transatlántico de Montevideo.-

En caso de que los trabajos fueran reanudados, la RIONE estará obligada a reponer la garantía dentro de los 5 días contados desde el siguiente al de la reanudación, en los términos establecidos en el in-

//

//ciso lo. de la cláusula quinta de este contrato.-

Todo ésto sin perjuicio de las responsabilidades y penalidades establecidas en el contrato del 15 de Abril de 1937.-

OCTAVA - FLUCTUACION DE LA GARANTIA.-

A partir del lo. de Enero de 1941 el "Consorcio" devolverá a la RIONE, en las fechas de cada reajuste semestral, el exceso eventual -con respecto a las sumas diferidas- de los títulos que -como garantía- tenga en su poder en cada uno de esos momentos.-

Ese exceso eventual será igual a la diferencia entre:

A).-1).-Pagos efectuados al "Consorcio" hasta el 31 de Diciembre de 1938, por los planes de pago 1 y 2 del contrato del 15 de Abril de 1937; más los pagos por diferencias de jornales, por trabajos adicionales contratados y por trabajos de perforaciones e inyecciones realizados hasta el 31 de Diciembre de 1938; más

2).-Pagos efectuados por el plan J, hasta la fecha del reajuste, (incluyendo los pagos por los trabajos del contrato celebrado con Siemens Bauunion y "Geopé"), más

3).-Pagos efectuados por el plan M, hasta la fecha del reajuste, más

4).-Títulos en poder del "Consorcio" aforados al 90%, y

B).-1).-Importe total de las obras de Ingeniería Civil hasta la fecha del reajuste, computado como se indica en la cláusula cuarta de este contrato (reajustes), más

2).-Importe de las cuotas de los planes 2 y 4 del contrato del 15 de Abril de 1937, hasta la fecha del reajuste, más pagos efectivamente realizados por el "Consorcio" por diferencias de jornales, más los otros trabajos adicionales de Ingeniería electromecánica, realizados hasta la fecha del reajuste.-

Esta disposición no excluye la aplicación de lo establecido en la cláusula 4a. (reajustes) en lo que se refiere a los eventuales saldos a favor de la RIONE respecto al nuevo plan de pagos.-

Se entiende que la devolución de los títulos por el "Consorcio" se producirá dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de extensión del Certificado de reajuste, siempre que la RIONE haya pagado la cuota de la fecha correspondiente al reajuste.-

En caso contrario, el "Consorcio" sólo devolverá, en ese plazo de 5 días, la diferencia entre la suma de títulos que debiera devolver y el importe de la o las cuotas impagas por la RIONE.-

Por otra parte la RIONE se obliga a restituir a partir del lo. de Enero de 1941 títulos al "Consorcio" hasta cubrir las sumas diferidas siempre que un reajuste posterior demostrara que los títulos remanentes en poder del "Consorcio" no alcanzan para garantizar las sumas diferidas.-

//

El remanente de títulos será entregado a la RIONE en el momento del pago de la o las cuotas respectivas.-

La RIONE a su vez, se obliga a restituir al "Consorcio", en cualquier momento, tantos títulos cuantos correspondan a la disminución de la garantía por causa de venta de títulos afectados y hasta que el valor efectivo de la garantía alcance nuevamente a su valor inicial o al valor correspondiente establecido en esta cláusula.-

NOVENA - TIPO DE CAMBIO.-

A los efectos de la devolución de la prenda se fijan definitivamente, los siguientes tipos de cambio:

1 £ de compensación	$u. 8,00
1 £ efectiva	$u.12,00

DECIMA - COLOCACION DE TITULOS.-

La RIONE declara que ha obtenido del Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, así como de los de la Caja de Pensiones Bancarias y de Pensiones Militares, el compromiso irrevocable de que, en su oportunidad, y durante los años 1939, 1940, 1941 y 1942, comprarán con preferencia, y de acuerdo con las necesidades del nuevo plan de pagos, títulos de Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro hasta el 70% de sus inversiones totales como mínimo. El compromiso en cuestión se justifica en este acto con el documento que las partes solicitan del autorizante incorpore a su registro de Protocolizaciones.-

DECIMA PRIMERA - TRANSFERENCIAS DE FONDOS.-

La RIONE asimismo declara que ha obtenido del Banco de la República Oriental del Uruguay la obligación de éste para con el "Consorcio" y en beneficio de ambos contratantes, de efectuar el cambio en libras esterlinas de los pesos uruguayos que resulten de la venta de los títulos afectados en prenda, así como de permitir de inmediato la transferencia de esas libras esterlinas al exterior.-

El compromiso se justifica con

DECIMA SEGUNDA.-

De común acuerdo se fija en 60 días el atraso de los pagos respecto al nuevo plan que da derecho a suspensión o rescisión del contrato según el Artículo 112 de la Pieza A) del Pliego General de Condiciones modificado por el Memorandum de 19 de Marzo de 1937.-

DECIMA TERCERA.-

Se deja establecido que la RIONE deberá hacer la indicación a que se refiere el Artículo 33 de la Parte A) del Pliego de condiciones antes del día 30 de Abril de 1941.-

DECIMA CUARTA - VIGENCIA Y GARANTIAS DEL CONTRATO ANTERIOR DE 15 DE ABRIL DE 1937.-

En este estado comparecen los señores y

//

//en representación de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y, de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de esa Institución, según consta en el Acta No. de fecha que he tenido a la vista y anoto, y dejando constancia de que han estado presentes a este otorgamiento, y de común acuerdo con las otras partes contratantes, declaran expresamente que queda en toda su fuerza y vigor el contrato de 15 de Abril de 1937, salvo -según se ha establecido en la cláusula 2a. de este contrato- las modificaciones precisamente concretadas en este convenio y aquellas que sean una consecuencia necesaria y obligada de la aplicación de los nuevos planes de pago. Agregan -asimismo- que este contrato no varía en nada la posición de la U.T.E. derivada del hecho de ser ella la parte obligada en el contrato ya referido de 15 de Abril de 1937, así como que esa situación se ratifica y prolonga por las obligaciones que la RIONE toma a su cargo por este otorgamiento.-

Firmados:

Ing. José Foglia.-

Ing. Luis Giorgi.-

Dr. Lorenzo Vicens Thievent.-

Cont. Juan Ferrando.-

Secretario Gral.F.F.Tochetti Lespade.-

---------o---------

srp.

PAGOS ADEUDADOS

...na	Cuotas según nuevo plan de pagos	Importes impagos al 31.12.38	Aumentos de jornales	Perforaciones e Inyecciones de acuerdo con el Contrato celebrado el día	Otros trabajos y suministros adicionales.
		A repartir en			
	1 = 2 a 7	2	3	4	5
1.39	528.750.--	528.750.--	-.-	-.-	-.-
1.39	219.904.07	78.079.07	27.000.-	26.000.-	700.-
2.39	219.904.07	78.079.07	27.000.-	26.000.-	700.-
3.39	310.000.--	168.175.--	27.000.-	26.000.-	700.-
4.39	310.000.--	168.175.--	27.000.-	26.000.-	700.-
5.39	310.000.--	38.704.26	27.000.-	26.000.-	700.-
6.39	310.000.--	-.-	27.000.-	26.000.-	700.-
7.39	310.000.--	-.-	27.000.-	26.000.-	700.-
8.39	310.000.--	-.-	27.000.-	26.000.-	700.-
9.39	310.000.--	-.-	27.000.-	26.000.-	700.-
10.39	310.000.--	-.-	27.000.-	26.000.-	700.-
11.39	310.000.--	-.-	27.000.-	26.000.-	700.-
12.39	319.000.--	-.-	27.000.-	26.000.-	700.-
1.40	310.000.--	-.-	27.000.-	4.000.-	700.-
2.40	310.000.--	-.-	27.000.-	4.000.-	700.-
3.40	310.000.--	-.-	27.000.-	6.000.-	700.-
4.40	310.000.--	-.-	27.000.-	10.000.-	700.-
5.40	310.000.--	-.-	27.000.-	15.000.-	700.-
6.40	310.000.--	-.-	27.000.-	15.000.-	700.-
7.40	310.000.--	-.-	27.000.-	15.000.-	700.-
8.40	310.000.--	-.-	27.000.-	15.000.-	700.-
9.40	310.000.--	-.-	27.000.-	15.000.-	700.-
10.40	310.000.--	-.-	27.000.-	15.000.-	700.-
11.40	310.000.--	-.-	27.000.-	15.000.-	700.-
12.40	319.000.--	-.-	27.000.-	15.000.-	700.-
1.41	210.000.--	-.-	27.000.-	12.000.-	700.-
2.41	210.000.--	-.-	27.000.-	12.000.-	700.-
3.41	210.000.--	-.-	27.000.-	10.000.-	700.-
4.41	210.000.--	-.-	27.000.-	10.000.-	700.-
5.41	210.000.--	-.-	27.000.-	10.000.-	700.-
6.41	210.000.--	-.-	27.000.-	10.000.-	700.-
7.41	210.000.--	-.-	27.000.-	10.000.-	700.-
8.41	210.000.--	-.-	27.000.-	8.000.-	700.-
9.41	210.000.--	-.-	27.000.-	8.000.-	700.-
10.41	210.000.--	-.-	27.000.-	8.000.-	700.-
11.41	210.000.--	-.-	27.000.-	8.000.-	700.-
12.41	238.000.--	-.-	27.000.-	8.000.-	700.-
1.42	325.000.--	-.-	12.000.-	8.000.-	700.-
2.42	325.000.--	-.-	12.000.-	8.000.-	700.-
3.42	325.000.--	-.-	12.000.-	7.168.-	700.-
4.42	43.463.09	-.-	12.000.-	-.-	700.-
...epción ...visoria	338.837.--	-.-	-.-	-.-	-.-
4.44 ...epción ...initiva	338.837.--	-.-	-.-	-.-	-.-
	12.050.695.23	1.059.962.40	1.020.000.-	593.168.-	28.000.-

Seg.Contrato Plantel	Tra...
6	
-.-	
88.125.-	
88.125.-	
88.125.-	
88.125.-	
-.-	217
-.-	256
-.-	256
-.-	256
-.-	256
-.-	256
-.-	256
-.-	265
-.-	278
-.-	278
-.-	276
-.-	272
-.-	267
-.-	267
-.-	267
-.-	267
-.-	267
-.-	267
-.-	267
-.-	276
-.-	170
-.-	170
-.-	172
-.-	172
-.-	172
-.-	172
-.-	172
-.-	174
-.-	174
-.-	174
-.-	174
-.-	202
-.-	304
-.-	304
-.-	305
-.-	30
-.-	33
-.-	33
352.500.-	8.99

Seg.Contrato 15.4.37		LIBRAS DE COMPENSACION			
		Cuotas según nuevo plan de pago.	A repartir en		
			Importes impagos al 31.12.38	Seg. Contrato 15.4.37	
Plantel	Trabajos			Plantel	Trabajos
6	7	1 = 2 a 4	2	3	4
-.-	-.-	19.100/--/-	19.100/--/-	-.-	-.-
88.125.-	-.-	3.600/--/-	416/13/4	3.183/6/8	-.-
88.125.-	-.-	3.600/--/-	416/13/4	3.183/6/8	-.-
88.125.-	-.-	3.600/--/-	416/13/4	3.183/6/8	-.-
88.125.-	-.-	3.600/--/-	416/13/4	3.183/6/8	-.-
-.-	217.595.74	3.600/--/-	3.600/--/-	-.-	-.-
-.-	256.300.-	3.600/--/-	3.600/--/-	-.-	-.-
-.-	256.300.-	3.600/--/-	3.600/--/-	-.-	-.-
-.-	256.300.-	3.600/--/-	1.040/ 8/6	-.-	2.559/11/6
-.-	256.300.-	3.600/--/-	-.-	-.-	3.600/--/-
-.-	256.300.-	3.600/--/-	-.-	-.-	3.600/--/-
-.-	256.300.-	3.600/--/-	-.-	-.-	3.600/--/-
-.-	265.300.-	4.300/--/-	-.-	-.-	4.300/--/-
-.-	278.300.-	9.000/--/-	-.-	-.-	9.000/--/-
-.-	278.300.-	9.000/--/-	-.-	-.-	9.000/--/-
-.-	276.300.-	9.000/--/-	-.-	-.-	9.000/--/-
-.-	272.300.-	9.000/--/-	-.-	-.-	9.000/--/-
-.-	267.300.-	9.000/--/-	-.-	-.-	9.000/--/-
-.-	267.300.-	9.000/--/-	-.-	-.-	9.000/--/-
-.-	267.300.-	9.000/--/-	-.-	-.-	9.000/--/-
-.-	267.300.-	9.000/--/-	-.-	-.-	9.000/--/-
-.-	267.300.-	9.000/--/-	-.-	-.-	9.000/--/-
-.-	267.300.-	9.000/--/-	-.-	-.-	9.000/--/-
-.-	267.300.-	9.000/--/-	-.-	-.-	9.000/--/-
-.-	276.300.-	9.125/--/-	-.-	-.-	9.125/--/-
-.-	170.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/-
-.-	170.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/
-.-	172.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/-
-.-	172.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/-
-.-	172.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/-
-.-	172.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/-
-.-	172.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/-
-.-	174.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/-
-.-	174.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/-
-.-	174.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/-
-.-	174.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/-
-.-	202.300.-	5.000/--/-	-.-	-.-	5.000/--/-
-.-	304.300.-	24.000/--/-	-.-	-.-	24.000/--/-
-.-	304.300.-	24.000/--/-	-.-	-.-	24.000/--/-
-.-	305.132.-	24.000/--/-	-.-	-.-	24.000/--/-
-.-	30.763.09	5.638/ 1/8	-.-	-.-	5.638/ 1/8
-.-	338.837.-	9.882/ 4/3	-.-	-.-	9.882/ 4/3
-.-	338.837.-	9.882/ 4/3	-.-	-.-	9.882/ 4/3
352.500.-	8.997.064.83	328.527/10/2	32.607/1/10	12.733/6/8	283.187/ 1/8

LIBRAS EFECTIVAS				
	A repartir en			
Cuotas según nuevo plan de pago	Importes impagos al 31.12.38	Perforaciones e Inyecciones de acuerdo con el Contrato celebrado el día	Seg. Contrato 15.4.37	
			Plantel	Trabajos
1 = 2 a 5	2	3	4	5
8.500/--/-	8.500/--/-	-.-	-.-	-.-
5.000/--/-	3.283/-6/8	300/--/-	1.416/13/4	-.-
5.000/--/-	3.283/-6/8	300/--/-	1.416/13/4	-.-
5.000/--/-	3.283/-6/8	300/--/-	1.416/13/4	-.-
5.000/--/-	3.283/-6/8	300/--/-	1.416/13/4	-.-
5.000/--/-	4.700/--/-	300/--/-	-.-	-.-
5.000/--/-	4.700/--/-	300/--/-	-.-	-.-
5.000/--/-	4.700/--/-	300/--/-	-.-	-.-
5.000/--/-	2.598/-8/9	300/--/-	-.-	2.101/11/3
5.000/--/-	-.-	300/--/-	-.-	4.700/--/-
5.000/--/-	-.-	300/--/-	-.-	4.700/--/-
5.000/--/-	-.-	300/--/-	-.-	4.700/--/-
5.250/--/-	-.-	300/--/-	-.-	4.950/--/-
5.700/--/-	-.-	40/--/-	-.-	5.660/--/-
5.700/--/-	-.-	40/--/-	-.-	5.660/--/-
5.700/--/-	-.-	60/--/-	-.-	5.640/--/-
5.700/--/-	-.-	80/--/-	-.-	5.620/--/-
5.700/--/-	-.-	110/--/-	-.-	5.590/--/-
5.700/--/-	-.-	110/--/-	-.-	5.590/--/-
5.700/--/-	-.-	110/--/-	-.-	5.590/--/-
5.700/--/-	-.-	110/--/-	-.-	5.590/--/-
5.700/--/-	-.-	110/--/-	-.-	5.590/--/-
5.700/--/-	-.-	110/--/-	-.-	5.590/--/-
5.700/--/-	-.-	110/--/-	-.-	5.590/--/-
6.050/--/-	-.-	70/--/-	-.-	5.980/--/-
3.700/--/-	-.-	70/--/-	-.-	3.630/--/-
3.700/--/-	-.-	70/--/-	-.-	3.630/--/-
3.700/--/-	-.-	70/--/-	-.-	3.630/--/-
3.700/--/-	-.-	70/--/-	-.-	3.630/--/-
3.700/--/-	-.-	70/--/-	-.-	3.630/--/-
3.700/--/-	-.-	70/--/-	-.-	3.630/--/-
3.700/--/-	-.-	70/--/-	-.-	3.630/--/-
3.700/--/-	-.-	40/--/-	-.-	3.660/--/-
3.700/--/-	-.-	40/--/-	-.-	3.660/--/-
3.700/--/-	-.-	40/--/-	-.-	3.660/--/-
3.700/--/-	-.-	40/--/-	-.-	3.660/--/-
4.550/--/-	-.-	40/--/-	-.-	4.510/--/-
20.000/--/-	-.-	40/--/-	-.-	19.960/--/-
20.000/--/-	-.-	40/--/-	-.-	19.960/--/-
20.000/--/-	-.-	46/--/-	-.-	19.954/--/-
9.646/12/7	-.-	-.-	-.-	9.646/12/7
8.612/ 6/11	-.-	-.-	-.-	8.612/ 6/11
8.612/ 6/11	-.-	-.-	-.-	8.612/ 6/11
269.621/ 6/5	38.331/15/5	5.476/--/-	5.666/13/4	220.146/17/8

para obras eléctricas, mecánicas, consr

		PESOS URUGUAYOS		
		A repartir en		
Fecha	Cuotas según nuevo plan de pago.-	Importes impagos al 31.12.38	Aumentos de jornales	Trabajos según contratos del 15.4.37
	1 = 2 a 4	2	3	4
31. 1.39	40.000.--	40.000.--	-.-	-.-
31. 1.39	45.000.--	2.508.05	2.000.--	40.491.95
28. 2.39	45.000.--	-.-	2.000.--	43.000.--
31. 3.39	45.000.--	-.-	2.000.--	43.000.--
30. 4.39	45.000.--	-.-	2.000.--	43.000.--
31. 5.39	45.000.--	-.-	2.000.--	43.000.--
30. 6.39	45.000.--	-.-	2.000.--	43.000.--
31. 7.39	45.000.--	-.-	2.000.--	43.000.--
31. 8.39	45.000.--	-.-	2.000.--	43.000.--
30. 9.39	45.000.--	-.-	2.000.--	43.000.--
31.10.39	45.000.--	-.-	2.000.--	43.000.--
30.11.39	45.000.--	-.-	2.000.--	43.000.--
31.12.39	35.000.--	-.-	2.000.--	33.000.--
31. 1.40	130.000.--	-.-	12.000.--	118.000.--
29. 2.40	130.000.--	-.-	12.000.--	118.000.--
31. 3.40	130.000.--	-.-	12.000.--	118.000.--
30. 4.40	130.000.--	-.-	12.000.--	118.000.--
31. 5.40	130.000.--	-.-	12.000.--	118.000.--
30. 6.40	130.000.--	-.-	12.000.--	118.000.--
31. 7.40	130.000.--	-.-	12.000.--	118.000.--
31. 8.40	130.000.--	-.-	12.000.--	118.000.--
30. 9.40	130.000.--	-.-	12.000.--	118.000.--
31.10.40	130.000.--	-.-	12.000.--	118.000.--
30.11.40	130.000.--	-.-	12.000.--	118.000.--
31.12.40	111.000.--	-.-	12.000.--	99.000.--
31. 1.41	190.000.--	-.-	22.000.--	168.000.--
28. 2.41	190.000.--	-.-	22.000.--	168.000.--
31. 3.41	190.000.--	-.-	22.000.--	168.000.--
30. 4.41	190.000.--	-.-	22.000.--	168.000.--
31. 5.41	190.000.--	-.-	22.000.--	168.000.--
30. 6.41	190.000.--	-.-	22.000.--	168.000.--
31. 7.41	190.000.--	-.-	22.000.--	168.000.--
31. 8.41	190.000.--	-.-	22.000.--	168.000.--
30. 9.41	190.000.--	-.-	22.000.--	168.000.--
31.10.41	190.000.--	-.-	22.000.--	168.000.--
30.11.41	190.000.--	-.-	22.000.--	168.000.--
31.12.41	175.000.--	-.-	22.000.--	153.000.--
31. 1.42	95.000.--	-.-	11.000.--	84.000.--
28. 2.42	95.000.--	-.-	10.000.--	35.000.--
31. 3.42	95.000.--	-.-	10.000.--	85.000.--
30. 4.42	86.140.05	-.-	10.000.--	76.140.05
Recepción Definitiva	235.706.--	-.-	-.-	235.706.--
	4.982.846.05	42.508.05	473.000.--	4467.338.00

FECHA	Cuot... nuev...
	1 =
31. 1.39	10
31. 1.39	10
28. 2.39	10
31. 3.39	10
30. 4.39	10
31. 5.39	10
30. 6.39	10
31. 7.39	10
31. 8.39	10
30. 9.39	10
31.10.39	10
30.11.39	10
31.12.39	10
31. 1.40	1
29. 2.40	1
31. 3.40	1
30. 4.40	1
31. 5.40	1
30. 6.40	1
31. 7.40	1
31. 8.40	1
30. 9.40	1
31.10.40	1
30.11.40	1
31.12.40	1
31. 1.41	2
28. 2.41	2
31. 3.41	2
30. 4.41	2
31. 5.41	2
30. 6.41	2
31. 7.41	2
31. 8.41	2
30. 9.41	2
31.10.41	2
30.11.41	2
31.12.41	2
31. 1.42	1
28. 2.42	1
31. 3.42	1
30. 4.42	
Recepción Definitiva	
	1.0

PLAN DE PAGOS

, construcciones de acero y demás suministros.-

Plan de pa

	LIBRAS DE COMPENSACION				LIBRAS EFEC	
		A repartir en				
	Cuotas según nuevo plan de pago	Importes impagos al 31.12.38	Trabajos según contratos del 15.4.37	Fecha	Cuotas según nuevo plan de pago	Importes impagos al 31.12.3
	1 = 2 a 3	2	3		1 = 2 a 3	2
	10.000/--/-	10.000/--/-	-.-	31. 1.39	106.166/13/4	106.166/
	10.000/--/-	310/ 3/-	9.689/17/-	31. 1.39	10.000/--/-	2.309/
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	28. 2.39	10.000/--/-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31. 3.39	10.000/--/-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	30. 4.39	10.000/--/-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31. 5.39	10.000/--/-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	30. 6.39	10.000/--/-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31. 7.39	10.000/--/-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31. 8.39	10.000/--/-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	30. 9.39	10.000/--/-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31.10.39	10.000/--/-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	30.11.39	10.000/--/-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31.12.39	11.000/--/-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31. 1.40	-.-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	29. 2.40	-.-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31. 3.40	-.-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	30. 4.40	-.-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31. 5.40	-.-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	30. 6.40	-.-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31. 7.40	-.-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31. 8.40	-.-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	30. 9.40	-.-	-.
	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-	31.10.40	-.-	-.
	15.000/--/-	-.-	15.000/--/-	30.11.40	-.-	-.
	15.000/--/-	-.-	15.000/--/-	31.12.40	-.-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	31. 1.41	3.000/--/-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	28. 2.41	3.000/--/-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	31. 3.41	3.000/--/-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	30. 4.41	3.000/--/-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	31. 5.41	3.000/--/-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	30. 6.41	3.000/--/-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	31. 7.41	3.000/--/-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	31. 8.41	3.000/--/-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	30. 9.41	3.000/--/-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	31.10.41	3.000/--/-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	30.11.41	3.000/--/-	-.
	23.000/--/-	-.-	23.000/--/-	31.12.41	3.000/--/-	-.
	105.000/--/-	-.-	105.000/--/-	31. 1.42	20.000/--/-	-.
	105.000/--/-	-.-	105.000/--/-	28. 2.42	20.000/--/-	-.
	105.000/--/-	-.-	105.000/--/-	31. 3.42	20.000/--/-	-.
	96.836/17/-	-.-	96.836/17/-	30. 4.42	18.350/-6/2	-.
a	53.273/--/-	-.-	52.273/--/-	Recepción Definitiva	29.528/--/-	-.
	1.001.609/17/-	10.310/ 3/-	991.299/14/-		371.044/19/6	108.475/1

Plan de pagos M

	LIBRAS EFECTIVAS		
		A repartir en	
Fecha	Cuotas según nuevo plan de pago	Importes impagos al 31.12.38	Trabajos según contrato del 15.4.37
	1 = 2 a 3	2	3
31. 1.39	106.166/13/-	106.166/13/4	-.-
31. 1.39	10.000/--/-	2.309/ 6/2	7.690/13/10
28. 2.39	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-
31. 3.39	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-
30. 4.39	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-
31. 5.39	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-
30. 6.39	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-
31. 7.39	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-
31. 8.39	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-
30. 9.39	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-
31.10.39	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-
30.11.39	10.000/--/-	-.-	10.000/--/-
31.12.39	11.000/--/-	-.-	11.000/--/-
31. 1.40	-.-	-.-	-.-
29. 2.40	-.-	-.-	-.-
31. 3.40	-.-	-.-	-.-
30. 4.40	-.-	-.-	-.-
31. 5.40	-.-	-.-	-.-
30. 6.40	-.-	-.-	-.-
31. 7.40	-.-	-.-	-.-
31. 8.40	-.-	-.-	-.-
30. 9.40	-.-	-.-	-.-
31.10.40	-.-	-.-	-.-
30.11.40	-.-	-.-	-.-
31.12.40	-.-	-.-	-.-
31. 1.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
28. 2.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
31. 3.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
30. 4.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
31. 5.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
30. 6.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
31. 7.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
31. 8.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
30. 9.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
31.10.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
30.11.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
31.12.41	3.000/--/-	-.-	3.000/--/-
31. 1.42	20.000/--/-	-.-	20.000/--/-
28. 2.42	20.000/--/-	-.-	20.000/--/-
31. 3.42	20.000/--/-	-.-	20.000/--/-
30. 4.42	18.350/-6/2	-.-	18.350/-6/2
Recepción Definitiva	29.528/--/-	-.-	29.528/--/-
	371.044/19/6	108.475/19/6	262.569/--/-

Febrero 24 de 1939

Recientemente y a fin de aclarar las cláusulas 6a. y 11a. del Contrato Adicional, se le propuso al "Consal" la siguiente redacción:

"SEXTA - EJECUCION DE LA PRENDA.- En caso de que la RIONE "dejara pasar un vencimiento sin efectuar el pago convenido, el "Con-"sorcio" tendrá el derecho, después de 30 días contados desde aquel "en que debió realizar el pago, de ejecutar la prenda en la parte pro-"porcional al importe del vencimiento cuyo pago no hubiere sido efec-"tuado, sin más trámite y sin necesidad de interpelación judicial o "extrajudicial.

"En ese caso el "Consorcio" deberá ofrecer al Banco de la "República Oriental del Uruguay--por carta entregada bajo recibo--la "venta de los títulos prendados al 90 % de su valor nominal. En caso "de que el Banco rechace la oferta o deje pasar 15 días sin aceptarla, "el "Consorcio" tendrá el derecho de proceder en la forma y en los "términos del Art.2308 del Código Civil."

"DECIMA PRIMERA - TRANSFERENCIA DE FONDOS.- La RIONE asi-"mismo declara que ha obtenido del Banco de la República Oriental del "Uruguay la obligación de éste para con el "Consorcio" y en beneficio "de ambos contratantes, de efectuar el cambio en libras esterlinas de "los pesos uruguayos que resulten de la venta de los títulos afectados "en prenda, así como de permitir de inmediato la transferencia de esas "libras esterlinas al exterior.

"Se entiende que la seguridad de cambio y transferencia de "fondos a que se refiere este artículo, es por un monto igual al de "las libras efectivas correspondientes al pago que no haya sido efec-"tuado y que da origen a la ejecución de la prenda.

"El compromiso se justifica con............................"
